

ORDENANZA N° 1195

SANCIONADA el 16 de septiembre de 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 832 que crea el instituto del Concejo Deliberante Juvenil en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Cerrito.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Juvenil desde su creación ha cumplido con el objetivo de brindar a los jóvenes un espacio de participación ciudadana en el cual desempeñan el rol de legisladores en un marco de pluralismo democrático y consenso, representando a sus pares y elevando proyectos que posteriormente han sido aplicados en nuestra localidad.

Que a su vez el Concejo Juvenil constituye una herramienta de formación y desarrollo para sus integrantes, al dotarlos de conocimientos y habilidades que resultan valiosos tanto para su crecimiento académico como para su desenvolvimiento personal.

Que, con el propósito de salvaguardar este instituto, resulta necesario ampliar la ordenanza que lo regula, atendiendo a los nuevos desafíos que plantea la sociedad actual.

Que el Concejo Deliberante considera fundamental la preservación de este instituto, vital para el desarrollo de jóvenes ciudadanos activos, en un ámbito de respeto mutuo y de fortalecimiento de los valores que representan ante la comunidad.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Institúyase en el ámbito de este Municipio el CONCEJO DELIBERANTE JUVENIL, que estará integrado por Alumnos Regulares de los establecimientos de Nivel Medio de la ciudad de Cerrito.

ORDENANZA N° 1195

SANCIONADA el 16 de septiembre de 2026

ARTÍCULO 2º: Fines y objetivos del Concejo Deliberante Juvenil

1. Fortalecer los valores democráticos y facilitar la convivencia, el consenso y el respeto.
2. Promover la participación de los jóvenes en un ámbito cercano como la escuela y favorecer la relación de las instituciones con la comunidad.
3. Incentivar a los jóvenes estudiantes en el ejercicio cívico, a través de la legislatura local, conociendo los mecanismos institucionales de la democracia, sus alcances, limitaciones y ejercitando su derecho ciudadano.
4. Fortalecer el desarrollo personal de los jóvenes participantes, sus habilidades comunicativas, su confianza.
5. Reforzar el sentimiento de pertenencia a la comunidad e incentivarlos a tomar decisiones responsables.
6. Organizar y fortalecer un espacio de participación ciudadana donde los estudiantes elaboren y debatan proyectos de su interés que puedan luego desarrollarse en la comunidad.
7. Posibilitar la interacción entre jóvenes y Concejales, para enriquecer su labor legislativa y reforzar sus lazos con la comunidad.

ARTICULO 3º: El Concejo Deliberante Juvenil sesionará en el recinto del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Cerrito. No obstante, si existiera alguna situación de emergencia sanitaria, catástrofe natural, desastres, peligros o cualquier contingencia que dificultara la asistencia o implicara riesgos a la salud o seguridad de todos o de algunos miembros del cuerpo, se habilitará la modalidad de trabajo semipresencial o virtual.

ARTICULO 4º: Los Concejales Juveniles podrán presentar y tratar Proyectos de distinta índole cuya aplicación sea viable y corresponda a la jurisdicción de la Municipalidad de Cerrito.

ORDENANZA N° 1195

SANCIONADA el 16 de septiembre de 2026

ARTICULO 5°: Como Institución dependiente del Concejo Deliberante, las sesiones serán presididas por el Presidente del mismo, acompañado por los Concejales que deseen asistir. En todos los casos estos tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 6°: La elección de los Concejales Juveniles se llevará a cabo en cada Establecimiento Educativo de nivel medio, designándose tres (3) Titulares, y tres (3) Suplentes. Los Concejales suplentes remplazarán a los titulares cuando, por razones debidamente justificadas, renuncien a su cargo. El período de mandato será de un (1) año lectivo, pudiendo los integrantes ser reelectos.

ARTÍCULO 7°: El postulante o aspirante a Concejál juvenil deberá observar buena conducta, no registrando antecedentes disciplinarios en las instituciones que representa ni antecedentes policiales o contravencionales que comprometan la adecuada representación de sus pares.

ARTÍCULO 8°: El Presidente del Concejo Deliberante podrá elevar al cuerpo legislativo las designaciones efectuadas por las instituciones educativas para su correspondiente consideración, con el objeto de resguardar los principios y disposiciones establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: Los Concejales Juveniles no percibirán remuneración alguna por su desempeño como tales, salvo los gastos que generen sus funciones.

ARTÍCULO 10: Los Concejales Juveniles electos no representarán a ningún partido político, credo, movimiento social ni de cualquier otra índole.

ARTICULO 11: Los Concejales Juveniles tendrán como función elaborar por sí o recepcionar Proyectos de los alumnos de su Institución, los que serán tratados y evaluados por el Concejo Deliberante Juvenil en las sesiones correspondientes, según el Orden del Día.

ARTICULO 12: La fecha de iniciación y finalización de las Sesiones será determinada por el Presidente del Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 1195

SANCIONADA el 16 de septiembre de 2026

ARTÍCULO 13: En la primera Sesión o Sesión Preparatoria el Presidente del Concejo Deliberante tomará juramento a los Concejales Juveniles, y éstos elegirán al Vice-Presidente 1º y Vice-Presidente 2º. De los Concejales suplentes, por simple mayoría de votos se elegirá un Secretario del Concejo Deliberante Juvenil titular y un suplente.

ARTICULO 14: Previo al inicio de las sesiones ordinarias, la Presidencia del Concejo Deliberante coordinará el dictado de instancias obligatorias de capacitaciones en técnica legislativa y presentación de proyectos para los Concejales Juveniles.

ARTICULO 15: Los Proyectos aprobados por el Concejo Deliberante Juvenil ingresarán por Mesa de Entrada del Concejo Deliberante y los mismos deberán tomar estado parlamentario en la primera Sesión Ordinaria subsiguiente de dicho cuerpo para su tratamiento. En esta instancia los Concejales Juveniles tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 16: El Concejo Deliberante Juvenil podrá con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, informar al Concejo Deliberante para que proceda a corregir y aún excluir de su seno a cualesquiera de sus integrantes ante las siguientes circunstancias:

1. Desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.
2. Incurrir en faltas disciplinarias en las instituciones que representan.
3. Incurrir en conductas susceptibles de generar antecedentes policiales o contravencionales.
4. Realización de actos que contraríen los principios y valores de esta institución.

ARTICULO 17: El Presidente deberá informar al Concejo Deliberante toda circunstancia que pudiera afectar el inicio o la continuidad del Concejo Deliberante Juvenil, a fin de que el Cuerpo adopte las medidas que estime pertinentes.

ARTICULO 18: La documentación generada en el ámbito del Concejo Deliberante juvenil será remitida a la Secretaría del Concejo Deliberante, quien

ORDENANZA N° 1195

SANCIONADA el 16 de septiembre de 2026

procederá a su registro, depósito y archivo. Dicha documentación no podrá ser retirada, desarchivada o trasladada fuera de la dependencia sin la previa y expresa autorización por escrito de la Presidencia del Concejo.

ARTICULO 19: Finalizado el Período de Sesiones se extenderán Certificados a los alumnos que participaron de las mismas.

ARTICULO 20: Abrogase la Ordenanza N° 832 del 7 de noviembre del año 2012.-

ARTICULO 21: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

PROMULGADA EN FECHA: 25 de septiembre de 2026.-

PUBLICADA EN FECHA: 30 de septiembre de 2026.-